



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII Lunes 3 de marzo de 1952 Núm. 63

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se aprueba el reformado parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles	1006	Orden de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Manuel Mendizábal Villalba	1013	
DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican	1007	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba el proyecto de las obras a realizar en las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino) de Lugo	1013	
Otros de 22 de febrero de 1952 por los que se declaran de urgencia las obras que se citan	1007	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de primera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento	1013	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se fijan los caudales de agua subterránea alumbrada por el Instituto Nacional de Colonización entre la sierra de Callosa que han de destinarse a la mejora de los regadíos antiguos y al desdualdo y riego de un sector de la zona de Saladares de Albaterra, Cremlente y Elche y se aprueba el plan general de colonización de este sector	1007	Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se reintegra en el servicio activo a don Luis Pina Pérez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1014	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 23 de febrero de 1952 por la que se nombra por concurso al Sargento de Infantería don José Calbarro Velasco para una plaza de la expresada clase en la Delegación de la Zona Septentrional del Sahara, de los territorios del A. O. E.	1011	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Otra de 28 de febrero de 1952 sobre exención del canon establecido sobre aprovechamiento de maderas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949... ..	1011	Orden de 26 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.567, interpuesto por «La Equitativa Nacional» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1946... ..	1014	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría don Idefonso Ramos Fernández	1012	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 27 de febrero de 1952 por la que se rectifica la relación del personal español del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que pasa a los respectivos escalafones del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península, publicada por Orden de 31 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15, de 15 de enero último)	1012	Orden de 14 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese de don Martín Romero Robles en el cargo de Intendente de Pósitos	1014	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 5 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 27 de noviembre de 1940, en virtud de la cual fué separada del servicio la Maestra Nacional doña Casimira Josefa Miguel de Priego	1012	Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone se libren a favor de los Centros Agronómicos que se indican las cantidades que se detallan	1014	
Otra de 7 de febrero de 1952 por la que cesa, según petición propia en el cargo de Vicesecretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid don Rafael Altamira Redondo, y se nombra para dicho cargo a don Miguel Alvarez y Pérez Miravete	1012	Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-administrativo número 1.648, interpuesto por don Román Torres Regordosa	1014	
Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Tesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos a don Fernando Hernández Pérez	1012	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se nombran Vicedirector y Secretario, respectivamente, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	1012	ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones de aspirantes al Cuerpo Técnico-administrativo.— Transcribiendo relación formada en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), de los señores que han sido admitidos para tomar parte en dichas oposiciones, y se señala fecha, hora y lugar de presentación para efectuar el sorteo que fija el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar		1015
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de Artá (Baleares)	1013	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan		1016
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se dispone la aportación de los Ayuntamientos para la construcción de Escuelas	1013	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.— Jubilando al Portero don Mariano Gobernado Gallego, por cumplir la edad reglamentaria		1019
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña María del Pilar Alonso de la Riva	1013	Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Carbonero Delgado		1019
Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa para el Centro de Dalmeit a don Amable Donoso Garcia	1013	Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don José García Díaz		1020
		Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Pedro Ortuño Martínez		1020
		Jubilando voluntariamente, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Manuel Pérez Bravo		1020
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaría temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid		1020
		AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. —Anunciando concurso-oposición para la designación de doce funcionarios aptos para, en su día, cubrir plazas de Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado		1020
		ANEXO UNICO.—Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se aprueba el reformado parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

La R. E. N. F. E. está realizando su Plan General de Reconstrucción (P. G. R.) con los fondos que obtiene de las emisiones que está autorizada a realizar por valor de cinco mil novecientos cincuenta millones de pesetas, cantidad que proviene de la refundición del antiguo Plan Quinquenal, de mil quinientos millones, aprobado en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y del Plan General de Reconstrucción, de cinco mil millones de pesetas, que lo fué en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando el primero no había sido todavía completamente ejecutado.

Ahora bien, desde esta última fecha hasta hoy las circunstancias económicas han variado considerablemente, produciéndose incrementos de precio de jornales y materiales, así como sucesivas diferencias de cambio, que elevan los precios en pesetas de los elementos que son objeto de importación. Si el Plan General de Reconstrucción ha de realizarse de un modo completo, como requiere el orden armónico con que ha sido concebido, abarcando a las múltiples facetas del servicio ferroviario, se hace obligado proveer a la R. E. N. F. E. de nuevos fondos con que hacer frente a los importes de los proyectos reformados que sucesivamente tiene que presentar a la aprobación de este Ministerio como consecuencia de los aumentos antes mencionados.

Según estudio presentado por la R. E. N. F. E. a este Ministerio en diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y examinado por una Ponencia formada por los señores Ministros de Hacienda, de Industria y de Obras Públicas, estos aumentos podrán cifrarse actualmente, de modo aproximado, en tres mil ciento sesenta y tres millones trescientas setenta y siete mil ochocientas setenta y ocho pesetas, y por diferencia de cambio, en mil ciento sesenta y cuatro millones trescientas cincuenta mil trescientas trece pesetas, que hacen un total de cuatro mil trescientos veintisiete millones setecientos veintiocho mil ciento noventa y una pesetas.

El Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno autorizó a la R. E. N. F. E. para adquirir ciento treinta y siete locomotoras, ochocientos vagones y metalizar ciento noventa coches y furgones, por un importe total de ochocientos siete millones doscientas mil pesetas. Es, pues, necesario para dar efectividad a esta autorización hacerlo también para emitir los títulos que cubran este gasto.

En dicho escrito de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la R. E. N. F. E., tras glosar los excelentes servicios y economías que puede realizar aplicando la tracción Diesel al transporte de viajeros, mediante el mayor empleo de automotores, ramas automotrices y el tren Talgo, pedía autorización para adquirir un número de vehículos de estas clases por un valor de conjunto de trescientos ochenta millones de pesetas, cuyo número puede variar, después de una meditada selección, según la categoría y capacidad de los que se adquirieran.

Asimismo extiende la R. E. N. F. E. esta petición a trenes automotores eléctricos, cuya velocidad, economía y comodidad para el público son insuperables, y cuyo empleo será el modo eficaz de obtener rendimiento a las electrificaciones en curso de ejecución, ya que como es sabido es el modo de hacer posible y rentables los servicios de cercanías de las grandes ciudades, como Madrid, Barcelona, Bilbao, Santander, León, Oviedo, Gijón, Córdoba y otras que han de ser objeto de tan señalado beneficio. A este fin, propone dedicar ochocientos millones a adquirir un centenar de ramas compuestas de tres unidades cada una.

Por otra parte, el empleo del material de vía y equipo eléctrico y señalización adquirido en América con el

crédito concedido obliga a realizar gastos en España que se cifran por la R. E. N. F. E. en ciento cuarenta y cuatro millones de pesetas.

Para cubrir estas necesidades han sido ya emitidos, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, tres mil trescientos cincuenta millones de pesetas; para cumplir el programa antes expuesto bastaría realizar emisiones de mil cuatrocientos millones de pesetas cada año, empezando en mil novecientos cincuenta y dos y terminando en mil novecientos cincuenta y ocho.

Fijada así la cuantía y plazo de las emisiones que anualmente se deben realizar, es de mencionar que la de la emisión total habría que aumentarla en doscientos millones que absorbería la electrificación de Bilbao a Miranda, aprobada por Orden ministerial de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, pero que no habría de pesar en las emisiones anuales por haberse comprometido las entidades bancarias locales a suministrar los fondos necesarios contra entrega de títulos por el valor antedicho.

En caso semejante se encuentra la de Alar a Santander, por valor de cien millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el reformado parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, autorizado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por un importe adicional de cuatro mil trescientos treinta millones de pesetas, en las condiciones establecidas en el artículo primero de dicho Decreto.

A dicha cantidad se añadirán los que derivan de los siguientes conceptos:

a) Las correspondientes a la construcción de ciento treinta y siete locomotoras de vapor y ochocientos vagones y a la metalización de ciento noventa coches y furgones, por importes respectivos de seiscientos millones cuatrocientas mil pesetas, ochenta millones y ciento veintiséis millones ochocientas mil pesetas.

b) Las correspondientes a la adquisición de trenes automotores ligeros articulados de tracción Diesel, así como al programa de adquisición de trenes automotores ligeros eléctricos para dotar de estos elementos al servicio de las líneas que deben ser electrificadas, por importes respectivos de trescientos ochenta millones de pesetas y ochocientos millones de pesetas.

c) Los gastos necesarios para la aplicación en España de los créditos hasta ahora obtenidos en América, evaluados en ciento cuarenta y cuatro millones de pesetas.

d) Las cantidades que correspondan para hacer efectivos los ofrecimientos de las entidades económicas y autoridades gubernativas y municipales de Vizcaya y Santander, que, respectivamente, montan a doscientos millones y a cien millones de pesetas en concepto de anticipo.

Artículo segundo.—Queda autorizada dicha Red Nacional para emitir obligaciones por los indicados importes, de acuerdo con las posibilidades y modalidades que oportunamente señale el Ministerio de Hacienda y en las condiciones básicas establecidas en el artículo segundo del referido Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua a Puigvert de Agramunt (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cincuenta y nueve mil trece pesetas con veintinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, comprometiéndose a abonar durante la ejecución el veinte por ciento de dicho presupuesto.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Puigvert de Agramunt (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cincuenta y nueve mil trece pesetas con veintinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas ochenta y siete mil doscientas diez pesetas con sesenta y tres céntimos, por haberse comprometido el Ayuntamiento interesado a abonar el veinte por ciento del presupuesto durante la ejecución de las obras, cuya aportación del Estado se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de siete de junio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto modificado de «Saneamiento de Jasa (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas nueve mil doscientas setenta y una pesetas con setenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Jasa (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas nueve mil doscientas setenta y una pesetas con setenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta y ocho mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 22 de febrero de 1952 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Las obras de «Reconstrucción del cauce denominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor», en ejecución por el Estado, y para las que el Heredamiento de dicho cauce ha de entregar todos los terrenos necesarios para las mismas, han de contribuir de un modo extraordinario al fomento de la riqueza regional, ya que con ellas se podrán atenuar los efectos catastróficos de las inundaciones que con cierta periodicidad se producen en la región.

Autorizada la Confederación Hidrográfica del Segura en diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta para que, por cuenta del Heredamiento de dicho cauce, llevara a cabo el expediente de expropiación de los mencionados terrenos, y al efecto de obviar las dificultades que se presentan para la inmediata disponibilidad de los mismos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento, de seis de noviembre del mismo año, la construcción de las obras de «Reconstrucción del cauce denominado Reguerón de Orihuela o Azarbe Mayor».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Paralizadas las obras de construcción del camino vecinal de Asiego a la carretera de Cangas de Onís a Panes, del Concejo de Cabrales, provincia de Oviedo, precisa adoptar todas aquellas medidas conducentes a que su desarrollo no tropiece con obstáculos y su ejecución se realice con el ritmo apetecido.

Alcanzan las dificultades para llevar a cabo los trabajos las concernientes a la ocupación de los terrenos precisos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento especial para tramitación del expediente de expropiación forzosa, las obras de construcción del camino vecinal de Asiego a la carretera de Cangas de Onís a Panes, perteneciente al Concejo de Cabrales, provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se fijan los caudales de agua subterránea alumbrada por el Instituto Nacional de Colonización entre la sierra de Callosa que han de destinarse a la mejora de los regadíos antiguos y al desalado y riego de un sector de la zona de Saladares de Albaterra, Crevillente y Elche, y se aprueba el plan general de colonización de este sector.

Por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno fué declarada de alto interés nacional la colonización de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, y la ejecución de trabajos en la sierra de Callosa, encaminados al alumbramiento de los caudales de aguas subterráneas precisas

para su desalado y riego. Terminadas con éxito por el Instituto Nacional de Colonización las obras de captación, y conocido el caudal alumbrado, así como el que resulta preciso para supliantar con un riego de entretanda los regadíos antiguos que sirve de acequia de Callosa en los términos municipales de Callosa y Catral, se considera llegado el momento, en consonancia con lo establecido en el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, de distribuir el caudal disponible entre los citados antiguos regadíos y el sector de la zona de Saladares, que puede ser desalado y transformado en regadío con el caudal restante.

Tomando como base las disponibilidades de agua para la zona de Saladares, se ha procedido por el Instituto Nacional de Colonización a la redacción del Plan General de Colonización del sector regable con las elevaciones de la sierra de Callosa, ateniéndose para ello al detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En méritos de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

PARTE PRIMERA

Distribución de las aguas alumbradas y cesión del caudal destinado a mejora de antiguos regadíos

Artículo primero.—El caudal de mil cuatrocientos litros por segundo obtenido en los alumbramientos de aguas subterráneas realizados por el Instituto Nacional de Colonización en la Sierra de Callosa, se distribuirá de la manera siguiente: Hasta un máximo de cuatrocientos litros por segundo, para la mejora de los antiguos regadíos que sirve la acequia de Callosa, en el término de la misma denominación y en el de Catral, y el resto para la zona declarada de interés nacional de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—La explotación de los grupos de elevaciones de la Sierra de Callosa, será llevada directamente por el Instituto Nacional de Colonización. A partir de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego del sector de la zona de Saladares, el Instituto podrá ceder la explotación de aquellos grupos, en las condiciones que determine el Ministro de Agricultura, a la Comunidad que se constituya por los usuarios de las aguas alumbradas, tanto en el mencionado sector como en los antiguos regadíos de Callosa y Catral.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional de Colonización fijará las condiciones de cesión del caudal asignado a los antiguos regadíos de Callosa y Catral.

Los nuevos cauces que resulten precisos para conducir este caudal con independencia de los actualmente existentes para la conducción de aguas de dominio público, serán proyectados por el Instituto y construidos por los interesados en las condiciones y plazos que señale el Ministerio de Agricultura. En caso de incumplimiento, se entenderá que los regantes de Callosa y Catral renuncian al disfrute de las aguas que en el artículo primero del presente Decreto se les atribuye, y que al dejar de destinarse a la mejora de los antiguos regadíos servidos por la acequia de Callosa, pasarán a incrementar la dotación de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche.

PARTE SEGUNDA

Colonización del sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan general

Artículo cuarto.—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización

completa del sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, regable con las elevaciones de la sierra de Callosa, que fué declarada de interés nacional por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El desarrollo de este Plan se ajustará a las directrices siguientes:

I. Delimitación del sector

El sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche queda definido, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de los límites que siguen:

Norte.—Camino viejo de Orihuela a Alicante hasta su cruce con la línea límite de los términos municipales de Crevillente y Albaterra; azarbe del Prado o de la Partición, coincidente con dicha línea divisoria de término; camino de la orilla Norte del Saladar o de la Barraca, hasta su cruce con el camino del Rambla, continuando por este camino hasta su paso sobre el azarbe de Patricio o de la Huerta, que determina por sí el resto del límite Norte del sector.

Oeste.—Vereda del Rincón o de las Judías hasta el hito divisorio de los términos municipales de Albaterra y Granja de Rocamora.

Sur.—Línea divisoria de los términos municipales de Albaterra y Granja de Rocamora; camino de la Admajaleta y azarbe de la Anilla o de la Admajaleta, hasta el cruce de esta con la línea divisoria de los términos citados. A continuación la repetida línea divisoria de término municipal de Albaterra con Granja de Rocamora, y finalmente la línea divisoria de término de Albaterra con Callosa de Segura, Catral y Crevillente.

Este.—La línea divisoria del término municipal de Albaterra con Crevillente hasta su coincidencia con el paso a nivel existente sobre la línea de ferrocarril; la vereda llamada de Sendres hasta la carretera de Dolores a Crevillente, y esta carretera hasta su cruce con el camino viejo de Orihuela.

La superficie total del sector así delimitada, es de mil cuatrocientos cincuenta y nueve hectáreas.

II. Enumeración de las obras para la puesta en riego y colonización del sector

a) Elevaciones en la Sierra de Callosa.—El sector de la zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche anteriormente delimitado, se transformará en regadío con las aguas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en las elevaciones de la sierra de Callosa. Estas obras, que en la actualidad se encuentran totalmente ejecutadas; se declararon de interés nacional por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y de urgente ejecución por Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y son las siguientes:

Primer grupo de elevaciones.—Lo integran tres pozos, dotados de sus instalaciones de transformación y elevación correspondientes, y está enclavado en el término municipal de Redován, dentro del perímetro delimitado por el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo grupo de elevaciones.—Consta de tres pozos y el antiguo denominado del Cementerio, y está situado en el interior del perímetro definido por tal Decreto, en término municipal de Callosa de Segura.

Las obras correspondientes a estos grupos de elevaciones, sus instalaciones mecánicas y eléctricas y el tramo de conducción que une ambos grupos, se considerarán, a los efectos establecidos en el artículo veinticuatro de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como de interés general, atendiéndose a que las aguas alumbradas se destinan conjuntamente a la mejora de los regadíos antiguos de Callosa y Catral, y al desalado y riego de este sector de la zona de Saladares.

b) Otras obras de interés general.—Se considerarán también de interés general las siguientes obras:

I. Acondicionamiento de los azarbes de Patricio y Afuera y de los Conventos Nuevo y Viejo, que con el trazado existente y sección ampliada constituirán el Emisario General.

II. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación

del pueblo que ha de construirse, y, en su caso, de los núcleos satélites del mismo.

III. Construcción de edificios sociales (administración, iglesia, casa rectoral, escuelas, viviendas para Maestros, consultorios y vivienda del Médico, etc.) en el nuevo pueblo y de escuelas y viviendas para Maestros en los núcleos satélites.

IV. Plantaciones lineales en los desagües de interés general y en las calles del pueblo y núcleos.

c) Obras de interés común:

I. Conducción de agua desde el segundo grupo de elevaciones de la sierra de Callosa hasta el sector, cuyas obras se encuentran actualmente en construcción por el Instituto.

II. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades-tipo, en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego del sector.

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos del sector.

d) Obras de interés agrícola privado:

I. Regueras y azarbetas dentro de las unidades-tipo en que se subdivida el sector.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para los colonos en los diferentes emplazamientos que en la directriz tercera se les asigna.

e) Obras o instalaciones complementarias:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo y en los posibles núcleos satélites.

II. Nuevas industrias agrícolas cuya clase, situación y capacidad se determinarán en momento oportuno, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III. Nuevos núcleos de población

La población de nuevos colonos a instalar en el sector será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán en un nuevo pueblo denominado San Isidro de Albatera, que se situará en las proximidades de la estación de ferrocarril de Albatera, al Este de la carretera de la estación y al Norte de la vía férrea. En este nuevo pueblo habrán de residir todos los colonos a los que se asignen parcelas comprendidas en su área de influencia (círculo con radio de dos mil quinientos metros), con la única excepción de aquellos que, disponiendo de viviendas en Albatera, resulten beneficiarios de lotes más próximos a este pueblo que al nuevo a construir.

Las viviendas necesarias para colonos cultivadores situados fuera de ambas áreas de influencia se construirán diseminadas o agrupadas en uno o varios núcleos satélites del nuevo pueblo.

IV. Clases de tierras

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos de secano abonables a los propietarios, se establecen en el sector las siguientes clases de tierras:

Tierras de primera.—Comprenden los terrenos que por su menor contenido en sales permiten actualmente un cultivo herbáceo limitado.

Tierras de segunda.—Comprenden los terrenos de saladar que carecen de aprovechamiento agrícola y pueden sólo considerarse como de pastos muy pobres.

V. Unidades de explotación

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica del sector.

En las tierras declaradas en exceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio.—Con una superficie comprendida entre tres y tres cinco hectáreas.

Huertos familiares.—Con extensión de treinta áreas.

VI. Unidad-tipo

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la «unidad-tipo» tendrá la misma superficie asignada a la unidad de tipo medio.

VII. Normas para la selección de colonos y cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en el sector

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los colonos que se instalen en el sector se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío del sector.

Segundo. Propietarios de terrenos en el sector cuya total superficie se declare, en exceso, siempre que sus propietarios fuera de aquél no constituyan patrimonios territoriales de extensión suficiente y sean cultivadores directos.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos del sector y de los demás de la provincia de Alicante en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a los nuevos terrenos regables.

Cuarto. Colonos o braceros radicantes en otras provincias de las que pueda convenir trasladar el exceso de población agrícola.

Dentro de cada uno de los grupos indicados se dará absoluta preferencia a los agricultores que cuenten con conocimientos probados de las prácticas del regadío.

Según los datos del Plan General de Colonización y aplicando las normas de reserva de tierras que por la presente disposición se establecen, se calculan en unas novecientas hectáreas las tierras excedentes en las que será posible instalar, a base de unidades de tipo medio, un máximo de trescientas familias.

CAPITULO II

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo quinto.—Las unidades de explotación deberán alcanzar, en un plazo de cinco años, contados a partir de la declaración oficial de puesta en riego, una intensidad agrícola y ganadera definida por los límites mínimos que a continuación se indican:

a) Índice de extensión de cultivo o relación entre la superficie sembrada cada año agrícola y la útil del predio. Se fija en ciento cuarenta.

b) Índice de producción bruta vendible, definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que representa el de hectáreas útiles del predio. Se fija en cincuenta.

c) Índice de trabajo o número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación. Se fija en cien.

d) Índice ganadero o peso vivo expresado en kilogramos, referido a la hectárea de la finca. Se fija en trescientos.

El Instituto Nacional de Colonización formulará la declaración de puesta en riego de la total superficie del sector o de sus fracciones con independencia hidráulica, conforme se finalicen las obras que indica el artículo veinticinco de la Ley de Zonas Regables y los trabajos de desalado de los terrenos.

CAPITULO III

Tierras exceptuadas

Artículo sexto.—Quedarán exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueren precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en el sector que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

I. Terrenos no pertenecientes a las zonas de concesiones de las antiguas Comunidades de Regantes y de la Entidad titular de las que fueron unificadas y legalizadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y

uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que, a juicio del Instituto, no interese económicamente incluirlos en la superficie dominada por la red de acequias que para la distribución de las aguas alumbradas por dicho Organismo ha de construirse.

II. De la extensión no comprendida en el apartado anterior se considerarán también exceptuadas:

a) Los terrenos que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.

b) Los terrenos con cotas superiores a las de los correspondientes elementos de riego.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en las tierras exceptuadas del grupo segundo, no serán de aplicación los preceptos de la referida Ley en cuanto afecte a la propiedad de las fincas o partes de las mismas a que dicha transformación se refiera, pero si estos terrenos pueden beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos del sector, los propietarios quedarán obligados a contribuir a su ejecución y al reintegro del importe de las obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de Colonización, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto (fecha del Plan) anunciará al público la delimitación de las superficies exceptuadas, a fin de que durante los días que se señalen en los correspondientes anuncios, que no serán más de veinte, puedan los propietarios de tierras del sector, incluidos en el grupo segundo del artículo anterior, formular las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan.

El Instituto Nacional de Colonización procederá seguidamente a comprobar si lo alegado debe o no dar lugar a rectificación en la clasificación efectuada por la inclusión o exclusión total o parcial de determinados terrenos o fincas, reflejando el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por duplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirán las obras construidas y costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia del agua empleada para el riego, así como la extensión superficial que en la fecha del Plan deba considerarse transformada por aquéllos, alcanzando los índices de una normal explotación de regadío.

Artículo octavo.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado alcanzando como mínimo los índices de colonización establecidos en el artículo quinto de este Decreto, que habrán de ser conservados por los propietarios, pues de lo contrario el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con la única particularidad de que en las expropiaciones que en tal caso procedan se abonarán a los interesados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común haya hecho efectivas durante el período de cinco años a que el citado precepto legal se refiere, sino además las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la excepción de la Ley.

CAPITULO IV

Reserva de tierras

Artículo noveno.—A los propietarios cultivadores directos del sector que con anterioridad a la «fecha del Plan» hubieran realizado obras para la transformación en regadío de sus terrenos, sin alcanzar los índices mínimos que definen su normal explotación podrá serles reservada hasta la extensión total que se dedicó a cultivos de regadío en el verano de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo diez.—Los propietarios cultivadores directos y personales de las tierras reservadas en el sector con extensión inferior a la establecida para la unidad de tipo medio y que no posean otras tierras fuera del mismo, podrán solicitar de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo trece de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que les sea completada su reserva hasta dicha unidad en las condiciones

que fijará el Instituto Nacional de Colonización al redactar el Proyecto de Parcelación correspondiente.

CAPITULO V

Precio de las tierras en secano

Artículo once.—Para las clases de tierras definidas en el artículo cuarto, directriz cuarta, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos que se indican en la siguiente escala:

	Mínimos	Máximos
	Ptas. Ha.	Ptas. Ha.
Tierras de clase primera	1.200	2.500
Tierras de clase segunda	500	1.200

CAPITULO VI

Plan de obras

Artículo doce.—Se faculta al Ministro de Agricultura para aprobar el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector que ha de redactar el Instituto Nacional de Colonización en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de promulgación del presente Decreto.

Este Plan de obras tendrá el contenido siguiente: a) Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos que hayan de ser instaladas en el sector, y b) Orden y ritmo a que deberán ajustarse los proyectos y ejecución de las obras que han sido enumeradas en el artículo cuarto, directriz segunda de este Decreto.

Artículo trece.—En el proyecto de las redes de riego, saneamiento y caminos del sector se indicarán los elementos de estas redes o partes de los mismos que ya construidos por los propietarios de las tierras que se les concedan en reserva puedan considerarse como utilizables. El importe de tales obras, como aportación de los diferentes propietarios, se tendrá en cuenta al reintegrar éstos al Instituto los gastos realizados en la ejecución de las obras de interés común.

CAPITULO VII

Normas para el proyecto de parcelación

Artículo catorce.—En el proyecto de parcelación se efectuará el señalamiento de las superficies reservadas conforme a las disposiciones anteriores, de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero.—Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

Segundo.—Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan, por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que entre las de su propiedad sea la mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas, o la más racional explotación de la Zona atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Respecto a las superficies reservables de cabida inferior a una unidad de tipo medio, queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización, caso de que se acordara conceder la ampliación a que se refiere el artículo décimo del presente Decreto, para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las tierras en exceso de la Zona.

Artículo quince.—En el proyecto de parcelación de la Zona se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas conforme a los capítulos tercero y cuarto del presente Decreto.

b) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

c) Las pertenecientes a los propietarios que no presenten dentro del plazo que se señale conforme al artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad establecido en el Plan de Colonización que se aprueba, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de publicación de la Ley de zonas regables, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

f) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

Artículo dieciséis.—Una vez verificada la exposición al público del Proyecto de Parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado Proyecto, de las actas a que se refiere el artículo séptimo del presente Decreto, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará el oportuno acuerdo resolviendo las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, conforme al capítulo tercero del presente Decreto, y aprobando el Proyecto definitivo de parcelación.

Este acuerdo podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO VIII

Auxilios económicos aplicables a los trabajos de desalado de los terrenos

Artículo diecisiete.—La declaración de puesta en riego a que hace referencia el artículo veinticinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a partir de cuyo momento debe iniciarse la explotación normal en regadío, se hará cuando, a juicio del Instituto, la dosificación en sales de los terrenos en la total superficie del Sector o en sus distintas fracciones hidráulicas independientes permita el cultivo usual en la comarca.

Hasta tanto se haga la declaración de puesta en riego, los colonos que se instalen en las tierras en exceso y los propietarios de las tierras reservadas, deberán observar el plan de cultivos en regadío que determine el

Instituto, con vista a conseguir el más rápido y eficaz desalado del terreno. Cuantos gastos origine el suministro del agua con anterioridad a la declaración de puesta en riego, serán abonados por el Instituto en concepto de trabajos de desalado de los terrenos, que se considerarán, a los efectos de aplicación de los auxilios que determina el artículo veinticuatro de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como obras de interés común para el Sector.

CAPITULO IX

Prestación de servicios para los nuevos regadíos

Artículo dieciocho.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola del Sector mediante prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto el Instituto proyectará la creación en el Sector de los Centros de Servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A los efectos de armonizar los intereses afectados por el presente Decreto, el Instituto Nacional de Colonización procederá de acuerdo con las antiguas Comunidades de regantes, así como con la Entidad titular de las concesiones que fueron unificadas y legalizadas a virtud de Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis) en los casos de interferencia en las zonas de regadíos servidas por éstas.

Cualquiera que fuese, en definitiva, la procedencia de las aguas que han de emplearse en el riego de los terrenos del Sector de la Zona de Saladares, que se delimita en el artículo cuarto, directriz primera de la presente disposición, serán aplicables a dichos terrenos los preceptos contenidos en los capítulos tercero y cuarto de la misma.

Segunda.—Tendrán preferencia y serán urgentemente tramitados por los Organismos a quienes corresponda, los pedidos de materiales que solicite la Dirección General de Colonización con destino a las instalaciones y obras para la transformación en regadío del Sector, así como también el suministro de la energía eléctrica precisa para el funcionamiento de dichas instalaciones.

Tercera.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto y para facilitar la realización del Plan General de Colonización del Sector de la Zona de Saladares de Albaterra, Crevillente y Elche, que el artículo cuarto declara aprobado.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se nombra, por concurso, al Sargento de Infantería don José Calbarro Velasco para una plaza de la expresada clase en la Delegación de la Zona Septentrional del Sahara, de los territorios del A. O. E.

Ilmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Sargento de Infantería don José Calbarro Velasco, para una plaza de la expresada clase en el

Africa Occidental Española (Territorios del Sahara), con el sueldo anual de siete mil setecientas pesetas más el sobresueldo, dos mil pesetas como gratificación de nomadeo y las demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de febrero de 1952 sobre exención del canon establecido sobre aprovechamiento de maderas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949.

Excmos. Sres.: Siendo de interés especial, al que concede el Estado la atención debida, el fomento de la repoblación de la zona forestal del territorio nacional, y recientes aun las nuevas medidas iniciadas para estimular la aportación del capital privado a esta obra, resulta natural que se procure la desgravación a las empresas que coadyuven a ella, por lo que respecta a los productos maderables y leñosos que obtengan en los montes objeto de repoblación, y hayan de consumir en sus propias necesidades in-

cusariales, del canon establecido sobre el aprovechamiento de maderas por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949,

En su virtud, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las empresas industriales, públicas o privadas, que desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables o leñosos en sus propias instalaciones, empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa podrán obtener del Servicio de la Madera la exención del canon establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949, respecto de los aprovechamientos que efectúen en tales montes.

Segundo.—Las empresas que pretenden obtener la indicada exención, lo solicitarán directamente del Servicio de la Madera, acompañando una memoria, informada por el Distrito Forestal de la provincia en que radique el monte objeto del aprovechamiento, en la que, además de las indicaciones oportunas sobre las actividades de la empresa y necesidad de madera como materia prima para las mismas, se expresen los datos que sobre extensión del monte, especies, características de la repoblación, producción actual y probable futura del mismo, sirvan para juzgar acerca de la labor realizada.

Tercero.—El Servicio de la Madera, a la vista de la solicitud y documentación aportada, concederá o negará la exención del canon, que se entenderá aplicable, no sólo a los aprovechamientos que se realicen en la masa forestal creada por la empresa peticionaria, sino a todas las cortas que se efectúen en el monte y que se aprovechen en su propio consumo industrial por dicha empresa.

Cuarto.—Las exenciones que se concedan por el Servicio de la Madera, se comunicarán a la entidad peticionaria y a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Quinto.—Contra las resoluciones del Servicio de la Madera, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no cabrá recurso de ninguna clase.

Sexto.—Por el Servicio de la Madera y previa aprobación por los Secretarios Técnicos de los Ministerios de Agricultura e Industria, se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal Municipal de tercera categoría don Ildefonso Ramos Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Ildefonso Ramos Fernández, Fiscal Municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se rectifica la relación del personal español del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que pasa a los respectivos escalafones del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península, publicada por Orden de 31 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15, de 15 de enero último).

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la transcripción de la relación del personal español del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos que pasa a formar parte de los escalafones respectivos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la península, publicada por Orden de 31 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15, de 15 de enero último), se rectifica la misma en el sentido de que deben figurar en dicha relación los Policías Armados don Pedro Jiménez Torrado, don Antonio Salas Lajara y don Antonio González Ollerios, por este orden, delante del Policía Armado don Amalio Alcocer Anaya, y el Policía Armado don Cristóbal Cámara Muñoz entre los de dicho empleo don José Tabales Rodríguez y don Pedro Jiménez Colado.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 27 de noviembre de 1940, en virtud de la cual fué separada del servicio la Maestra Nacional doña Casimira Josefa Miguel de Priego.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Casimira Josefa Miguel de Priego, Maestra que fué de Navalafuente-Torrelaguna (Madrid) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 68 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 27 de noviembre de 1940 que la separó del

servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de «traslado fuera de la provincia de Madrid, no pudiendo solicitar vacantes en un año e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que cesa, según petición propia, en el cargo de Vicesecretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid don Rafael Altamira Redondo, y se nombra para dicho cargo a don Miguel Alvarez y Pérez Miravete.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, y de conformidad con su propuesta y las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cese, a petición propia, don Rafael Altamira Redondo, en el cargo de Vicesecretario de dicho Centro, con efectos económicos y administrativos de 31 de enero último, agraeciendo los servicios realizados.

2.º Nombrar Vicesecretario de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid a don Miguel Alvarez y Pérez Miravete, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales consignada en el vigésimo Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto primero, con efectos económicos y administrativos de primero de los corrientes, en que comenzó a desempeñar sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se nombra Tesorero del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos a don Fernando Hernández Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y Orden circular número 8 de 14 de mayo de 1951, ha resuelto nombrar Tesorero del expresado Patronato, a don Fernando Hernández Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombran Vice-Director y Secretario, respectivamente, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, ha resuelto nombrar Vice-Director y Secretario, respectivamente, del mencionado Centro a don José Bobes Prado y don José Fernández Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de Artá (Balears).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Pedro Juan Brunet Guiscafré, en nombre y representación de los herederos de don Bartolomé Mas Ramis, contratista, fallecido, de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Artá (Balears), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 17 de febrero de 1951 se aprobó la liquidación final de las citadas obras, rectificadas por Orden ministerial de 5 de los corrientes; que no existe reclamación alguna, por ningún concepto, contra el expresado contratista, y que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente informe: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de la fianza constituida por pesetas 8.680,80, para garantizar la ejecución de las obras de las Escuelas graduadas de Artá (Balears), por don Bartolomé Mas Ramis, ya que se han liquidado definitivamente las obras, y consta, por los antecedentes unidos, que no se ha producido reclamación alguna contra el expresado contratista;

Asimismo aparece acreditado, por escritura pública ante el Notario de Palma de Mallorca don Germán Chacartegui, a 28 de mayo de 1943, que la presente fianza fué adjudicada a los hijos solicitantes, justificándose el pago del impuesto de derechos reales, y finalmente, se acompaña escritura de apoderamiento a favor de don Pedro Juan Brunet, autorizada por el ya citado Notario y en 28 de mayo de 1943.

Para la cancelación de la presente fianza deberá pagarse previamente el impuesto de derechos reales y timbre.

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que sea devuelta a don Pedro Brunet Guiscafré, representante de los herederos del contratista fallecido, de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Artá (Balears), la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Pedro Juan Brunet Guiscafré la cantidad de pesetas 8.680,80, según resguardo de fecha 31 de marzo de 1934 números 557.773 de entrada y 58.359 de registro, una vez abonados los derechos reales y timbre correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se dispone la aportación de los Ayuntamientos para construcción de Escuelas

Ilmo. Sr.: La legislación anterior, con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la construcción de sus Escuelas, autorizaba a sustituir la aportación metálica por materiales, transportes y prestación personal, sustitución que dió resultados favorables, pero que fué cancelada por el Decreto de 15 de julio de 1934, que establece que la aportación municipal será en metálico, de conformidad con su artículo 12.

Ante las peticiones de algunos Municipios y con el fin de poder ayudar a los de capacidad económica débil y que en cierto modo puedan resarcirse de la aportación metálica legal con el percibo de jornales de sus vecinos,

Este Ministerio ha dispuesto que tanto en las obras de construcción de Escuelas que han de realizarse por subasta pública como en las de administración los contratistas o directores de obra vienen obligados, fuera del especializado, a contratar a los obreros de entre los vecinos del Ayuntamiento en que se realicen las obras, pudiendo hacer la recluta de ellos en otro Municipio cuando no haya oferta en la localidad de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino a doña María del Pilar Alonso de la Riva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del mencionado Centro a doña María del Pilar Alonso de la Riva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa para el Centro de Daimiel a don Amable Donoso García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Prior de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel a don Amable Donoso García.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará de la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente, en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas de los centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se nombra representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería a don Manuel Menzúbal Villalba.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato Provincial de Almería a don Manuel Menzúbal Villalba, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la expresada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se aprueba el proyecto de las obras a realizar en las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino) de Lugo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 16 de noviembre de 1951, por el que se aprobaba el proyecto de reforma y ampliación de las obras a realizar en las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino) de Lugo, así como las graduadas anejas y las dependencias de Inspección y Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria y viviendas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1951, en su apartado segundo, en el que se hacía constar la forma de abono a la contrata distribuyendo el resto de cuatro millones de pesetas con cargo a los tres ejercicios siguientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se abone a don Severino Martínez Vázquez, contratista de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Lugo la mencionada cantidad de cuatro millones, de la siguiente forma: con cargo al presupuesto del corriente ejercicio, pesetas 2.500.000; con cargo al de 1953, pesetas 1.000.000, y las 500.000 pesetas restantes, con cargo al de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Nenociado de segunda clase y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de primera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad

extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso de don José García Rodríguez,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero.—Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 11.760 pesetas.

Segundo.—Acumular dicho importe al crédito de 8.400 pesetas, sobrante de amortizaciones anteriores acordadas por Orden de 24 de noviembre de 1951.

Tercero.—Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se reintegra en el servicio activo a don Luis Pina Pérez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Pina Pérez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Orden de 24 de abril de 1936, nombrar a don Luis Pina Pérez, en turno de reintegro, Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de enero último, en el recurso contencioso administrativo número 1.567, interpuesto por «La Equitativa Nacional» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial del 5 de agosto de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.567, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, «La Equitativa Nacional», representada por el Procurador don Santos de Ganoarillas Calderón, y defendido últimamente por el Letrado don Joaquín García Gallo, y de otra, la Ad-

nistración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por «La Equitativa (Fundación Rosillo)», Sociedad Anónima de Seguros de Vida, representada por el Procurador don Andrés Castillo y defendida por el Letrado don Eugenio Palao Menor, sobre revocación o subsistencia de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de agosto de 1946, dictada en expediente, sobre denegación de marca, se ha dictado con fecha 5 de enero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso, y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Fermín Rosillo Ortiz, en representación de la «Equitativa Nacional», contra la resolución de cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis a que este rollo se refiere.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Centro Agronómico	Tesorería	Anual	Mensual
Estación Fitosanitaria de Barcelona	Barcelona	9.300,—	775,—
Idem id. de Cartagena	Cartagena	4.500,—	375,—
Idem id. de Irún	San Sebastián	8.640,—	720,—
Idem id. de Port-Bou	Gerona	8.640,—	720,—
Idem id. de Valencia	Valencia	11.160,—	930,—
Observatorio Fitopatológico de Zaragoza.	Zaragoza	7.200,—	600,—

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Ilmos Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-administrativo número 1.648, interpuesto por don Román Torres Regorosa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1952, por la que se dispone el cese de don Martín Romero Robles en el cargo de Intendente de Positos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don Martín Romero Robles en el cargo y misión de Intendente de Positos, para el que fue nombrado por Orden de 4 de junio de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone se libren a favor de los Centros Agronómicos que se indican las cantidades que se detallan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Directores de los Centros Agronómicos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

administrativo número 1.648, interpuesto por don Román Torres Regorosa, contra Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1946, por la que se declaraban caducadas las concesiones otorgadas a la Sociedad «San Pedro» en las lagunas del Delta del Ebro, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de don Román Torres Regorosa contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1946 en sus apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones de aspirantes al Cuerpo Técnico-administrativo

Transcribiena o relación formada en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), de los señores que han sido admitidos para tomar parte en dichas oposiciones, y se señala fecha, hora y lugar de presentación para efectuar el sorteo que fije el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

APPELLIDOS Y NOMBRE	Clasificación	APPELLIDOS Y NOMBRE	Clasificación
Abbad González, María del Pilar	Libre.	Elorrieta y de Lacy, María	Libre.
Acedo de Blas, María Cruz	Libre.	Escolar Guglieri, Dulcenombre de María	Libre.
Acosta Sánchez Angel Raimundo	Libre.	Escorial Nieto, Perfecto	Ex combatiente.
Agullar Aznar, Emilia	Libre.	Escos Enciso, Josefina	Libre.
Alamo Rejas, María Catalina	Libre.	Escosura Pulido, Ana de la	Libre.
Alcalde López, Ignacio	Libre.	Escudero Peña, Antonio	Libre.
Alfageme de Brea, Manuel	Libre.	Esteban Casanova María del Carmen ...	Libre.
Almendros Gómez, Francisca	Libre.	Esteve Balzola, María Rita	Libre.
Alonso Pastells María Isabel	Libre.	Fa Martínez, María	Libre.
Altura Martínez, Tomás	Libre.	Feijoo Barrero, Honoria Narcisca	Libre.
Alvarez Caballero, Amelia	Libre.	Fellner Urbietta, María Rosa	Libre.
Alvarez Ordóñez, María Teresa	Libre.	Fernández Balzoas, Antonia	Libre.
Alvarez Sánchez, Blanca Eloisa	Libre.	Fernández Buján, Justo	Libre.
Alvarez Vaca, Rafael	Mutilado.	Fernández Escudero, Dolores	Libre.
Amfzola y Manso de Zúñiga, María Pilar	Libre.	Fernández Escudero, María Mercedes	Libre.
Amillo Durán, Pilar	Libre.	Fernández López, Manuela	Libre.
Antuñado Lozano, María de los Angeles	Libre.	Fernández-Miranda Graciet, María	Libre.
Aparici Navarro, Matilde	Libre.	Fernández Salgado, María Concepción...	Libre.
Aranda Aguado, María del Carmen	Libre.	Flores de Lenus Giménez, Isabel	Libre.
Ardura Aramburu, Jaime	Libre.	Franqueza Merlin, María Luisa	Libre.
Asensio Carrera, Gerardo	Ex combatiente.	Frutos Garrido, Fernando	Libre.
Astorga Arrózpide, María Josefa	Libre.	Fuentes Delgado, Marina de	Libre.
Astorga Leira, Ricardo	Libre.	García de Andrés, Carlos	Libre.
Aycart Tejedor, Francisco	Libre.	García Aspas, Antonia Manuela	Libre.
Azcárate Román, Julio	Libre.	García Cossio, María Gloria	Libre.
Baeza Sánchez, Julio	Libre.	García Cossio, María Soledad	Libre.
Bahillo Palacios, Dolores	Libre.	García Gómez, Fernando	Ex combatiente.
Bal López, Concepción	Libre.	García Grotta, María del Carmen	Huérfana.
Barráu Biarge, Alberto	Libre.	García Ibáñez, Alejandro Felipe	Libre.
Barreda Serrano, Angeles	Libre.	García-Loygorri y de los Ríos, Antonio...	Libre.
Bautista Jiménez, Isabel	Libre.	García Malo de Molina Irigoyen, María	Libre.
Bengoa y Sáez de Urabain, María Isabel	Libre.	García Martínez, Alfonso	Libre.
Benito Mestre María Bárbara	Libre.	García Rodríguez, María del Carmen ...	Libre.
Bernaldo de Quiros y Sampér, Carlos ...	Libre.	García San Nicolás, Ramón	Libre.
Blanco García, Elena	Libre.	García Sánchez, Atanasio	Libre.
Bourgón Aparici, Isabel	Libre.	García Verdugo, María del Rosario	Libre.
Bravo Asenjo, Joaquina	Libre.	Garijo Gracia, Luis	Libre.
Buñel Tullada, Ramón	Libre.	Garijo Tudo, Eulalia	Libre.
Caballero Dominguez Enrique	Libre.	Gómez Martín, Manuel	Libre.
Cacho de la Figuera, Carmen del	Libre.	Gómez Pascual, Angela	Libre.
Calvo Serrano, Pilar	Libre.	González Burgos, María del Carmen	Libre.
Cano Martínez, Pedro	Libre.	González Fernández, María	Libre.
Cantarell Costilla, Caridad	Libre.	González García-Suelto, Carmen	Libre.
Carmona Aizpuru José	Libre.	González Garza, José	Libre.
Carranza Iza, María del Carmen	Libre.	González González, Luis Francisco	Libre.
Carrascosa Barrón, María Josefa	Ex cautiva.	González-Grano de Oro Manzano, Emilio	Libre.
Casares Sans, Ana María	Libre.	González Valenzuela, Pablo	Ex combatiente.
Castaño y Daviu, Jerónimo	Libre.	Gonzalo García, Rosario	Libre.
Castro Doval, Adolfo	Libre.	Grado Recuero, María Teresa de	Libre.
Cedillo Diaz, Alfredo	Libre.	Grande García, Francisco	Libre.
Cenamor Herrero, María Teresa	Libre.	Grande González, María Teresa	Libre.
Cerro González, Tomás Mario	Libre.	Gumucio y Mallén, Josefina de	Libre.
Civantos Luque, María del Rocío	Libre.	Gutiérrez Alarcón Josefina	Libre.
Compaire Sender, Ricardo	Libre.	Gutiérrez Díaz, María de los Angeles ...	Libre.
Conejero Ibáñez, Aurora	Libre.	Gutiérrez Fernández-Yaque, María Pilar	Libre.
Coronel Heptener, Fernanda	Huérfana.	Heras Peñaranda, Aurelio de las	Libre.
Cruido y García Malo de Molina, Jesús...	Ex combatiente.	Heredia Heredia, Eugenio	Libre.
Cuadrado Vázquez, María del Carmen ...	Libre.	Hernández Bravo, Elena	Libre.
Cubillo Torrijos, María del Rosario	Libre.	Hernández Morcillo, Francisco	Libre.
Cuevas Senabre, Luis	Libre.	Hernández Silva, Adela	Libre.
Cuevas Senabre, Mercedes	Libre.	Hombre y Fernández, Irene	Libre.
Chicharro y Lamamié de Clairac, Eloy...	Ex combatiente.	Hontiveros Dominguez, María Guadalupe	Libre.
Chulvi Revoltós, Alfonso	Libre.	Huarte-Mendicoa y Gerona, Emilio	Libre.
Danjou Echegaray, Josefa	Libre.	Ibarrondo García, María Josefa	Libre.
Dantín Gallego, María Josefa	Libre.	Iriarte Sánchez, María Mercedes	Libre.
Delgado Alocén, María del Carmen	Libre.	Jiménez Carbelo, Angel José	Libre.
Díaz Chapado, Aurora	Libre.	Jovér Gallego, María del Pilar	Libre.
Díez González, Fernanda	Libre.	Juanillo Ortega, José Ramón	Libre.
Díaz Núñez, Manuel	Libre.	Ladrón de Guevara Rubio, Rafael	Libre.
Díaz Vizoso, María del Carmen	Libre.	Laso Vallejo, Gregorio	Libre.
Die Die, Isabel	Libre.	Leal y Hernández María de las Mercedes	Huérfana.
Díez Aranda, Alejandro	Libre.	Lobo Arribas, María Encarnación	Libre.
Díez García Oscar	Libre.	López-Acevedo Villarino, Plácido	Libre.
Díez Pastor, Enrique	Libre.	López Anor, Gaudiosa	Libre.
Díez Peláez, María de los Angeles	Libre.	López Baños, Domingo	Libre.
Dominguez Alonso, Manuel	Libre.	López-Mora Figuerola María del Carmen	Libre.
Dominguez Martínez, Julia	Libre.	López Nebot, María	Huérfana.

APELLIDOS Y NOMBRE	Clasificación	APELLIDOS Y NOMBRE	Clasificación
López Ortuño, Vicente	Libre.	Pujadas Freixas, Manuela	Libre.
López Polanco, Dominica	Libre.	Pujadas Freixas, María del Carmen	Libre.
López Ramírez, Encarnación	Libre.	Pujala Miguel, José	Libre.
López Recalde, María de los Dolores	Libre.	Quintana Bardaji, María Esther	Libre.
Lucas López, Ana María	Libre.	Ramírez Martín, María de las Candelas	Libre.
Luis Rodríguez, Antonio de	Ex combatiente.	Ramírez Molina, Eulogio	Libre.
Madariaga y Rojo, Roberto de	Libre.	Ramos Díaz-Guerra, José Luis	Libre.
Marcos Ortega, Rosa	Libre.	Ramos Jorge, Marcial	Libre.
Martí Torallas, Eduardo	Libre.	Rebollar Rivera, Carmelo	Libre.
Martín Girón, Carmen	Libre.	Resa López-Pazo, Agustín	Huérfano.
Martin-Peñasco Latorre, Florencio	Libre.	Revuelta Cid, Olvido	Libre.
Martínez Miguel, Josefa	Libre.	Rey González, Julia	Libre.
Martínez Paredes, Juana	Libre.	Reyes Ruiz, Ramón de los	Libre.
Martínez Puado, Carmen	Libre.	Rivera Vacas, María Luisa	Libre.
Mayayo García, María del Pilar	Libre.	Rivero Miguel, Luis	Libre.
Mazarío Rodríguez, Isabel	Libre.	Roa de la Torre de Trassierra, Caridad	Libre.
Medina y Gestoso, Rosa María de	Libre.	Rodríguez Herrero, Luis	Libre.
Medrano Salto, Adalaida	Libre.	Rodríguez Hozode, Enrique	Libre.
Melguizo Montero, María de los Angeles	Libre.	Rodríguez Lorente, María	Libre.
Merino Díez, Silvia Guadalupe	Libre.	Rodríguez Luengo, Fernando	Ex combatiente.
Miguel Alonso, María Esperanza de	Libre.	Roldán Cabrera, Carmen	Libre.
Miguelsanz Garzón, Carlos	Libre.	Roldán García, Rafael	Libre.
Miralles Recalde, María de la Caridad	Libre.	Rubio Alvarez, Alfredo	Libre.
Molina Guerra, Ramiro	Libre.	Rubio Diaz, Andrés	Ex combatiente.
Monsalve Aulestiarte, Elena	Libre.	Ruiz de Arcuete y Ruigomez, Leonor	Libre.
Montalvo Escaronilla, Basilio	Libre.	Ruiz Mateos, María del Sagrario	Libre.
Montanes Requera, José	Libre.	Ruiz Murillo, Ascensión	Libre.
Morante Gascuña, Vicente	Libre.	Sáenz Ruiz, María de los Angeles	Libre.
Moratilla Duarte, Manuel	Libre.	Sainz Pulido, Josefa	Libre.
Móstoles Baratas, María de los Angeles	Libre.	San Román Cos-Gayón, María Luisa	Libre.
Mota Garay, Ana María	Libre.	Sánchez Arias, José	Libre.
Motos Guirao, Josefa	Libre.	Sánchez Atance, María del Pilar	Libre.
Muñoz González, Miguel	Libre.	Sánchez Ortega, Antonio	Libre.
Naharro Mora, Virginia	Libre.	Sanchiz Rubio, María del Carmen	Libre.
Navarro Medina, Jaime	Libre.	Santacruz Pérez, Juan	Libre.
Novis Jaime, María Aurora	Libre.	Santa María Ferrero, Juan José	Libre.
Ochoa Viejo, María de las Mercedes	Libre.	Santurce de Ledesma-Sanabria, Angela	Libre.
Ojaiz y Pinat, María Rufina	Libre.	Sanz Dionisio, Julio	Libre.
Oliver Hernández, Isabel	Libre.	Sanz Domínguez, Ignacia	Libre.
Ongil González, Luis	Libre.	Sanz Robles, Miguel	Libre.
Orden Carrera, María del Pilar de la	Libre.	Sanz Ventosa, José	Libre.
Ortiz Santa-Cruz, Fidel	Libre.	Serra Fortún, María del Pilar	Libre.
Ortiz de Villajos Valero, María Carmen	Libre.	Serrano Gil de Santibáñez, Alfredo	Libre.
Ortiz de Zugasti Fernández, Fco. Javier	Libre.	Serrano Mesa, Eleesbaan	Libre.
Ory y Arana, Carmen de	Libre.	Sierra López, Fernando	Libre.
Oza Caviedes, María Josefa	Libre.	Soria Rosellón, María del Carmen	Huérfana.
Pabilona Pellicer, María del Consuelo	Libre.	Soriano Martínez, José María	Libre.
Pacheco Martínez, José María	Libre.	Suarez Inclán y Suarez Inclán, Inés	Libre.
Padura y Vizmanos, Juan de	Libre.	Suárez Inclán y Suárez Inclán, Julián	Libre.
Parada Pedrosa, María Esperanza	Libre.	Tejero Esteban, María del Rosario	Libre.
Parga Bugallo, María Teresa	Libre.	Teresa Cobian, Eduardo de	Libre.
Pascual Gil, Luis	Libre.	Toboso Peñatíel, Josefina	Libre.
Patíño y López de Ayala, Luis	Ex combatiente.	Toribio de la Cal, Rafael	Libre.
Peña González, María Asunción de la	Libre.	Torre Barrientos, María Gabriela de	Libre.
Peredo Tomé, María del Pilar	Libre.	Torre y Carvajales, José María de la	Huérfano.
Pérez Bernuz, María Paz	Libre.	Torres Limones, Federico	Libre.
Pérez Carmona, María del Carmen	Libre.	Troncoso Ramos, Manuel	Libre.
Pérez Hernández, María Rosa	Libre.	Uriarte Guitián, Pilar	Libre.
Pérez de la Vega, Rosa María	Libre.	Valero de la Puliza, María Luisa	Libre.
Pfretschner Sánchez, Ana María	Libre.	Valle Roldán, Rafael del	Libre.
Philipp Behn, Rodolfo	Libre.	Vázquez Moya, Ignacio	Libre.
Pi Joan Anter, José	Libre.	Viga Hernández, Bartolomé	Libre.
Pinedo y de Redondo, Concepción de	Libre.	Velarde Fuertes, Maximina	Libre.
Piqueras Abad, Eusebio	Libre.	Velasco Viejo Gonzalo	Libre.
Pla Valero, María Dolores	Libre.	Velluti Suárez-Guanes, María Teresa	Libre.
Pol Meana, Otilia	Libre.	Villa Fernández de Velasco, Justa de la	Libre.
Polo y García-Villoslada, M. ^a del Pilar	Libre.	Villalba Andrés, José	Libre.
Poveda Morales, Julián	Ex cautivo.	Werner Tato, Marta María	Libre.
Prada Guitián, Alejandra Guillermina	Libre.	Zabalza Montes, María Asunción	Libre.
Prada Guitián, Olga Teodora	Libre.	Zafora Marco, Cecilia Presentación	Libre.
Puiz Casas, María Paz	Libre.	Zalaya Ortiz, Manuel	Libre.
		Zumárraga y Cuadrón, María del Carmen	Libre.

En el plazo de cinco días, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores excluidos o indebidamente clasificados en la anterior relación podrán formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, debiendo presentarlas en la Sección de Personal de este Departamento. El Tribunal las resolverá dentro de los cinco días siguientes, siendo inapelable su fallo.

Se convoca a todos los opositores para que el día 25 de abril próximo asistan al acto del sorteo de puestos con que han de actuar en la oposición, y que tendrá lugar en el Ministerio de Asuntos Exteriores a las dieciséis horas.

Los opositores entregarán ese mismo día una fotografía tamaño 4,5 por 3.

Al propio tiempo se les hace constar que los sucesivos avisos y decisiones de este Tribunal se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del propio Ministerio (portería de la calle de El Salvador, 3,

con una antelación mínima de dos días.

Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Secretario, Federico Mariné.—Visto bueno el Presidente, Bernardo Roland.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican y que figuran en la siguiente relación:

RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA DE ALBACETE

Barrax	D. Alberto Lozano Espert.
El Bonillo	D. Gregorio Merino Rico.
Caudete	D. Jesús Domínguez Martínez.
Jorquera	D. Angel Poza Pascual.
Letur	D. Fernando Conesa Ripollés.
Madrigueras	D. Mateo A. Gamón Queralt.
Minaya	D. Miguel Mengual Juan.
Molinicos	D. Miguel Escriche Soriano.
Montealegre	D. Francisco Salmerón Pascual.
Nerpio	D. Silvestre Barrena Contreras.
Peñas de San Pedro ...	D. Arturo Montoya Villar.
El Robledo	D. Apolonio Navarro Ochando.
Villapalacios	D. Manuel Maya Murciano.

PROVINCIA DE ALICANTE

Benidorm	D. Fernando Pastor Ruét.
Bigastro	D. Juan B. Ribes Escrivá.
Catral	D. Antonio Vidal Ubeda.
Cox	D. Domingo Fdo Marco.
Guardamar de Segura ...	D. Juan M. Martín Guadalix.
Monforte del Cid	D. Carlos Sahagún Torres.
Pedreguer	D. Francisco J. Ferrer Lloréns.
Vall de Gallinera	D. Alejandro Nesarre Anoro.

PROVINCIA DE ALMERIA

Carboneras	D. Luis Alonso González.
Gérgal	D. Agustín Regolf Pérez.
Or	D. Simeón Olmo Serra.
Pechina	D. Onofre Giménez Giménez.
Sorbas	D. Norberto González Pérez.
Zurgena	D. Jaime Mora Guans.

PROVINCIA DE AVILA

Barco de Avila	D. Adolfo Anarino Jiménez.
La Horcajada	D. Isaias Ranz Vázquez.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aceuchal	D. Juan Puerto González.
Alconchel	D. Juan Zamora González.
Calera de León	D. David Río Pascual.
Castilblanco	D. Angel Garzón Pancorbo.
La Garrovilla	D. Manuel Marugán Bateucas.
La Haba	D. Angel Pequeño Grande.
Medina de las Torres ...	D. Lope Rupérez García.
Montemolín	D. Pedro Mora Ballesterio.
Monterrubio la Serena..	D. Gabriel Escribano Escribano.
Nogales	D. Esteban Elvira Peracho.
La Roca de la Sierra ...	D. José María Serrano Juncos.
Salvaleón	D. Eusebio A. Borreguero Sánchez.
Usagre	D. Antonio Caballero Acuña.
Valencia de las Torres ...	D. Eusebio Provencio Arroyo.
Valle de Matamoros ...	D. José Benito y Vegas.
Villalba de los Barros ...	D. Arturo Lozano Lorenzo.

PROVINCIA DE BALEARES

Alayor	D. José Badia Ferrer.
Campos del Puerto	D. José Cerdán Sánchez.
Muro	D. Rafael Barceló Jorda.
Santanyí	D. Martín Pons Casals.

PROVINCIA DE BARCELONA

Arenys de Munt	D. Emilio Cerdá Vallcorba.
Artís	D. Amadeo Miquel Martorell.
Aviá	D. Celestino Puigcercós Fite.
Calaf-San Martín Sasga- yolas	D. Ramón Ribalta Alvareda.
Esparraguera	D. José Cuevas Reina.
Monistrol	D. Juan Tauler Rigau.
Moyá	D. José Gómez-Centurión Berdejo.
Rui	D. Francisco Ponce Utor.
San Feliú de Llobregat..	D. José Godoy Aguilar.
Santa María de Corcó..	D. Luis Villarrasa Armengou.
Santa Perpetua de la Moguda	D. Francisco Pujol Castellví.
Saranyola	D. Justiniano Hidalgo Barriuso.
Taradell	D. José Fornell Caserras.

PROVINCIA DE BURGOS

Condado de Treviño ...	D. Emilio Jiménez Morales.
Espinosa los Monteros..	D. Román Manrique García.
Lerma	D. Félix Albert Aceituno.

Merindad de Castilla la

Vieja	D. Ricardo Dávila Arizcún.
Valle de Valdebezana ...	D. Aurelio Rey Muñoz.

PROVINCIA DE CACERES

Acebo	D. Andrés Bravo Risueño.
Berzocana	D. Julián Pinilla Crespo.
Cañamero	D. Florentino Martín Ruiz.
Casar de Cáceres	D. Anastasio Hernández Corchero.
Cilleros	D. Juan Sánchez Sánchez.
Escorial	D. Florencio González de Bulnes.
Garganta la Olla	D. Emilio Ramírez Veros.
Guadalupe	D. Abadón del Barrio Miguel.
Hinojal	D. Roque Pulla Antón.
Jaraíz de la Vera	D. Pedro Ginestal Martínez de Te- jada.
Madroñera	D. Francisco D. Domínguez Alba.
Navalmoral de la Mata..	D. Manuel Pérez Redondo.
Navas del Madroño ...	D. Félix Báez Avila.
Peraleda de la Mata y Torviscoso	D. Joaquín Durán Díaz.
Santiago de Carbajo ...	D. Teodomiro Loscos de la Rosa.
Torrejoncillo	D. Valeriano Rodríguez Torchete.
Torremoncha	D. Francisco Tuca Martín.
Valdehuentas	D. Andrés Garrudo Asenjo.
Valverde del Fresno ...	D. Antonio Martín Bazo.
Zarza la Mayor	D. Jesús Moreno Martín.

PROVINCIA DE CADIZ

Castellar de la Frontera	D. Nicéforo Marián Revilla.
Espora	D. Alejandro Lozano Sotillos.
Grazalema	D. Juan Ferrer Juan.

PROVINCIA DE CASTELLON

Alcalá de Chisvert	D. José Langa Gallego.
Alcora	D. Luis Ten Alfocsa.
Artana	D. José María Pastor Ferrer.
Canet Lo Roig	D. Severiano Yagüe Pascual.
Val D'Alba	D. Fulgencio Rodríguez González.
Villafranca del Cid	D. Atilano Galindo Izquierdo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Agudo	D. Federico García García.
Alamillo	D. Nicodemus Carro Frias.
Bolaños de Calatrava ...	D. Andrés González Cabello.
Castellar de Santiago ...	D. Esteban Sainz de Cáceres.
Corral de Calatrava ...	D. Liborio Fernández Sánchez.
Cózar	D. Lucio Monge Hernandez.
Membrilla	D. José Paniagua Alvarez.
Pozuelo de Calatrava ...	D. Felipe Pulla Antón.
Villanueva de la Fuente	D. Aniceto Toledo García.

PROVINCIA DE CORDOBA

Adamuz	D. Antonio Gorostidi e Imaz.
Añora	D. Antonio Bufuel Monserrat.
Carcabuey	D. Virgilio Bravo Rídruejo.
Dos Torres	D. Joaquín Vidal Pallejá.
Encinas Reales	D. Fidel Bailo Feijoo.
Espiel	D. Julián Recuero Calero.
Montalbán de Córdoba..	D. Isidoro Sanz González.
Moriles	D. José Martínez Caballero.
Obejo	D. Florentino Dolado de Francisco.
Pedro Abad	D. Francisco Escribano Palanco.
Torrecampo	D. José Montello Vilanova.
Villanueva del Rey ...	D. Juan Hernando de Miguel.
Viso (El)	D. Raimundo Gonzalo Huerta.

PROVINCIA DE LA CORUNA

Baña (La)	D. José Ferrer Vales.
Buján	D. Arturo Muñoz López.
Carral	D. Vicente Armeist Estevez.
Dodro	D. José Crusat Ribas.
Finisterre	D. Fidel Moreno Escolá.
Moeche	D. José María Mestres Solé.
Monfero	D. Daniel Salmerón Pascual.
Paderne	D. Antonio Cabo Alvarez.
Santiso	D. Julián Pérez García.
Touro	D. Ramón Capalvo Sampietro.
Villasantar	D. Restituto Calvo López.

PROVINCIA DE CUENCA

Belmonte - Monreal del Llano	D. Maximiano Escribano Escribano.
Buenache de Alarcón ...	D. Francisco Martínez Martínez.
Honrubia	D. Félix F. Guevara Rajas.

Iniesta	D. Basilio Álvarez Redondo.
Ledaña	D. José Lionis Romero.
Mesa (Las)	D. Gonzalo Ayllón Melero.
Mota del Cuervo	D. José Llera Megía.
Quintanar del Rey	D. Alberto Hernández Evole.
Santa Cruz de Moya ...	D. Anastasio Martín Jarabo.
Torrejoncillo del Rey ...	D. Juan José Iglesias Gascueña.
Valverde de Júcar	D. Teodoro Ruiz Martínez.

PROVINCIA DE GERONA

Begudá	D. Buenaventura Aleix Sarret.
Ceira	D. Julio A. Gutiérrez Martínez.
Lloret de Mar	D. Antonio Gimeno Brunet.
Vall de Vianya y San Salvador de Vianya ...	D. Luis Bosch Rubió.

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote	D. José Pérez Soler.
Castriil	D. Manuel Romero López.
Colomera	D. José Hermoso Freire.
Chimeneas	D. Antonio González López.
Fonelas	D. Lorenzo Albaladejo Bernicola.
Huélago-Laborcillas	D. Juan Ruiz Guerrero.
Lanjarón	D. Julio Castellón Menoza.
Lugros y Policar	D. José Marcelino Rueda Montes.
Moclin	D. Rafael Coca Osuna.
Montejicar	D. Domingo Molina Plata.
Moraleda de Zafayona.	D. Gonzalo Pérez González.
Salar	D. Antonio Machuca Arenas.
Torre Cardela-Gobernador	D. Eladio Guerrero Codina.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Molina de Aragón	D. Calixto Magaña Rodríguez.
------------------------	------------------------------

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Placencia de las Armas.	D. Fidel Otegui Zaplana.
-------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque	D. Amancio Pérez del Valle.
Almonaster la Real ...	D. David Borrull Giral.
Escacén del Campo ...	D. Joaquín Gessa Loaysa.
Niebla	D. Desiderio Peña Ayuso.
Rociana	D. Cayetano Lobatón Álvarez.
Zalamea la Real	D. José Orozco Martín.

PROVINCIA DE HUESCA

Fonz	D. Antonio Sanagustín.
Graus	D. Marcelino Iglesia Ferrer.
Sarriena	D. Joaquín Castañer Naverro.
Tamarite de Litera	D. Silvino Cuesta Angulo.

PROVINCIA DE JAEN

Albánchez de Ubeda ...	D. Isidro Caballero Escribano.
Campillo de Arenas ...	D. Juan Valenzuela Merino.
Guardia, La	D. Félix A. González González.
Guarromán	D. Miguel Mambrilla Aparicio.
Sorihuela de Guadalimar	D. Julián González González.
Villanueva de la Reina	D. Francisco Hedo Utrilla.
Villares, Los	D. Sebastián Pérez Malo.
Villargordo	D. Lino Gonzalo Hernández.
Villarrodigo	D. Ernesto Conejero Soto.

PROVINCIA DE LEON

Almansa-Canalejas y Villaverde de Arcayo ...	D. Teodosio Rodríguez Bocos.
Arganza	D. Isaac Tejedor Galán.
Benuza	D. Luis Pérez Muñoz.
Carracedelo	D. Félix Morala del Río.
Castropodame	D. Ángel Durantez Velasco.
Cuadros	D. Gerardo Tejedor Rojo.
Gerrafe de Torío	D. Agustín García Soto.
Léngara de Luna	D. Luis Marín Asenjo.
Robla, La	D. Antonio Mateos Hernández.
San Cristóbal de la Polantera	D. Indalecio Tizón Reboreda.
Sot de la Vega	D. Emilio Álvarez Álvarez.
Valdefresno	D. Matías Franco de Paz.
Valderrueda	D. Eleuterio García Arnaiz.
Valdevimbre	D. Enrique Sos Busto.
Vega de Valcarlos	D. Benjamín Yubero Martínez.
Vegas del Condado	D. Manuel Arias Suárez.
Villagatón	D. Mariano Ferrero García.
Villasbariego	D. Marianiano Gutiérrez Díez.
Villaturiel	D. Teleforo Miguel Fernández.

PROVINCIA DE LERIDA

Tremp	D. Alberto Murillo Vallespl.
-------------	------------------------------

PROVINCIA DE LOGRONO

Aldeanueva de Ebro ...	D. Eugenio Morales Moreno.
Arnedo	D. Ignacio María Carrillo Encío.
Pracejón	D. Eloy García Fernández.

PROVINCIA DE LUGO

Baleira	D. Eugenio Rodrigo Izquierdo.
Cervantes	D. Antonio López López.
Jove	D. Antonio Cazón Gómez.
Láncara	D. José Antonio Rielo Carballeda.
Orol	D. Lorenzo Bosch Rubió.
Paradela	D. José García González.
Pol	D. Francisco García Martínez.
Puebla del Brollón	D. Miguel Conde Costa.
Rivera del Sil	D. Enrique Conde Taboada.
Ribera de Piquín	D. Victoriano Larrauri Zabala.
Samos	D. José Brañas Mahías.
Triacastela	D. Benigno Castrillo Medina.

PROVINCIA DE MADRID

Cadalso de los Vidrios.	D. Angel Lucía Lucía.
San Lorenzo del Escorial	D. César Fernández Pardo de Cela.
Valdemoro	D. José Rabadán Espartero.

PROVINCIA DE MALAGA

Alcaucín	D. Enrique Andrés Edo.
Almargen	D. Andrés Bermúdez Román.
Arriate	D. Juan Navarro Talón.
Benagalbón	D. Domingo Ollero Gómez.
Cañete la Real	D. Antonio Navarrete Gallego.
Casabermeja	D. Teófilo Torrecilla Rioja.
Colmenar	D. Guillermo F. Iso Moreno.
Gaucín	D. Francisco J. Sánchez González.
Pizarra	D. Gregorio Díaz Serna.
Villanueva del Rosario.	D. José Cases Píñol.

PROVINCIA DE MURCIA

Fortuna	D. Francisco Cortes Amat.
Lorquí	D. Fermín Pérez Baeza.
Ricote	D. Juan Targa Moncusí.

PROVINCIA DE ORENSE

Baltar	D. Blas Marcelo Fillol.
Bollo (El)	D. Eugenio Colino Benítez.
Irijo	D. Perfecto Rúa Hermida.
Melón	D. Filiberto Bernal Rodríguez.
Padrenda	D. Pascual Cardiel Calle.
Porquera	D. Aurelio Saa de Fuga.
Purín	D. Juan Sabaté Carreté.
San Ciprián de Viñas ...	D. Antonio Menor Quintas.
Toben	D. Anselmo Barrio Cristóbal.
Verea	D. Rodrigo Lueiro Rey.
Villardebós	D. Faustino Tejedor Arribas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Bimenes	D. Jesús Fernández Rodríguez.
Boal	D. Pedro Vega Alonso.
Ibias	D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia.
Las Regueras	D. Félix Alcalde Entixné.

PROVINCIA DE PALENCIA

Baltanás	D. Roberto Reguero Moro.
Becerril de Campos ...	D. Gregorio Gil González.
Carrión de los Condes.	D. Francisco Primero Pérez.
Saldaña	D. Damián Pérez González.
Santibáñez de la Peña.	D. Frigidiano Hoyos Calderón.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Agüimes	D. Sebastián Segura Quintana.
Puerto de Cabras	D. Félix Padilla Martínez.
Tejeda	D. Domingo del Castillo Pérez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Creciente	D. Manuel Limeres Penado.
Bayona	D. Luis Pérez Jofre de Villegas.
Lama	D. Justo Rodríguez Vázquez-Alba.
Meis	D. José Ramón Mayans Codina.
Oya	D. Antonio Solé Ferré.
Pazos de Borben	D. Antonio Lorenzo Martínez.
Puente Cesures	D. José Souto Noya.
Vilaboa	D. Juan Rilo Rodríguez.
Villanueva de Arosa ...	D. Francisco Miguez Alonso.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Cantalapiedra	D. Francisco Martínez García.
Cantalpino	D. Atanasio Francisco Vicente.
La Fuente de San Esteban	D. Feliciano Martín Sánchez.
Morille-San Pedro de Rozados	D. Santiago Martínez Luis.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Agló	D. Napoleón Serra Barnadas.
Buenavista	D. Manuel Llamas Sainz de la Calleja.
Fasnia	D. Eleuterio Sánchez San Juan.
Guía de Isora	D. Ramón Jové Pujol.
Hermigua	D. José L. Ortiz de la Riva Rezola.
Los Llanos de Aridane... ..	D. José María Julián Alemany.
Mazo	D. Godofredo Talón Granero.
Sauzal (El)	D. Ricardo Acosta Zorrilla.
Tegueste	D. Ignacio Pujol Sabater.
Valverde	D. Ramón Canal Martra.
Vallehermoso	D. Félix Franco Juárez.

PROVINCIA DE SANTANDER

Arnuelo	D. Sixto de Frutos Jaramillo.
Camaleño	D. Francisco Rica Pérez.
Medio Cudeyo	D. Francisco Ruiz Rodríguez.
Riotuerto	D. José Conejo Calatrava.
Santiurde de Toranzo ...	D. Melquiades Gallana Julián.
San Felices de Buelna... ..	D. Albino González Gaite.
San Vicente de la Barquera	D. Angel López de Munain Pinedo.
Voto	D. Benigno Lázaro Lázaro.

PROVINCIA DE SEGOVIA

San Ildefonso	D. Cirilo Herranz Velasco.
---------------------	----------------------------

PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce	D. Javier García López.
Alcázar del Río	D. Facundo Cataño Bermejo.
Almadén de la Plata ...	D. Celedonio Llorente Lalinde.
Badolatosa	D. Ricardo Morte Sanz.
Bormujos	D. Victor García Garijo.
La Campana	D. Atanasio Carro de Blas.
Los Molares	D. Antolín Pérez García.
Ronquillo (El)	D. Narciso Regidor Garrochena.
Villamanrique de la Condesa	D. Juan José Peligro Laguna.
Villaverde del Río	D. Manuel Jimena Salgado.

PROVINCIA DE SORLA

Almazán	D. Antonio Rojo Pastor.
Berlanga de Duero	D. Pedro Ibáñez Mazo.
San Esteban de Gormaz	D. Lorenzo Gordo Mata.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Batea	D. Lucio Jiménez Armas.
Constantí	D. Antonio Cabeza Bargalló.
Gandesa	D. José María Argente Sáez.
Flix	D. Tomás Rubio Esteban.
Santa Bárbara	D. José Escolá Florensa.
Santa Coloma de Queralt	D. Francisco Jiménez Sáenz.

Vendrel-San Vicente de Calders	D. Manuel Manzanares Molina.
--------------------------------------	------------------------------

PROVINCIA DE TERUEL

Alcorisa	D. Julio Guillén Fuertes.
Cella	D. Félix Molino Gallego.
Hijar	D. Francisco Escuin Loscos.
Manzanera	D. José Pérez Romero.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alcaudete de la Jara ...	D. Ricardo Martín López.
Añover de Tajo	D. Gil Gabaldón Gubert.
Calzada de Oropesa ...	D. Tomás Pérez Torijano.
Camarena	D. Heliodoro de Juan Sáenz.
Dos Barrios	D. Juan Galera López.
Huerta de Valdecarábanos	D. Pablo J. Lafuente Ubeca.
Noblejas	D. Pablo López Serrano.
Puebla de Montalbán ...	D. Perfecto Sulleiro González.
Quero	D. Juan José Herrero Iglesias.
San Pablo de los Montes	D. Francisco M. León Pueyo.
Santa Cruz de Retamar.	D. Fidel Díez Canseco Rivera.
Torre de Esteban Hambrán	D. Pedro Alvaro Hernando.
Turleque	D. Luis Ayuso Yela.
Yébenes	D. Alejandro Ulla Moreno.

PROVINCIA DE VALENCIA

Albaida-Benissoda	D. Timoteo Caballero Romero.
Acudia de Crespins ...	D. Angel Biosca Narro.
Casinos	D. Pascual Muñoz Esteban.
Castielfabib	D. José Molinero Maestro.
Cuatretonda	D. Antonio Iñesta García.
Jalance	D. Bernardo Barrena Soria.
Jeresa	D. Felipe Rubio Talayero.
Navarrés	D. Juan J. Vicente Hernández.
Ollería	D. Eruvigo García Requena.
Ribarroja	D. Eloy Herraiz Valiente.
Simat de Valldigna	D. Angel Llopis Sansaloni.
Tuéjar	D. Manuel Molnenéu Mestre.
Venta del Moro	D. Cándido Romero Yagüe.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Campaspero	D. José Pastor Martínez.
Castroña	D. Etvino T. Pérez Velázquez.
Laguna de Duero	D. Acolfo González Díez.
Nava del Rey	D. Francisco Martín Temprano.
Tudela de Duero	D. Florentino de Miguel García.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Durango	D. Juan Bautista Lardies Aznar.
---------------	---------------------------------

PROVINCIA DE ZAMORA

Fermoselle	D. Angel Fernández Serrano.
Fuentelapeña	D. Ponciano Renedo Ruiz.
Vezdemarbán	D. Juan Porto Martín.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón	D. Martín Salinas Eraso.
Azuara	D. Sebastián Azua. Quartero.
Escatrón	D. Prisciano Palomar Pérez.
Gallur	D. Maximiano Rodríguez Lorenzo.

Lo que se publica a efectos de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los de los recursos de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puedan interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local y precisamente uno por cada plaza recurrida.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las plazas anunciadas en la convocatoria y que no figuran en esta relación no han sido previstas por diversas causas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el

«Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Mariano Gobernado Gallego, por cumplir la edad reglamentaria

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, a don Mariano Gobernado Gallego, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Manuel Carbonero Delgado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Manuel Carbonero Delgado, Portero de este Ministerio, con destino en el Ins-

tituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don José García Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don José García Díaz, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Pedro Ortuño Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Pedro Ortuño Martínez, Portero de este Ministerio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando voluntariamente, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Manuel Pérez Bravo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de los corrientes, en que manifiesta que en el expediente de jubilación voluntaria, por edad, promovida por don Juan Manuel Pérez Bravo, Portero de los Ministerios civiles, que estuvo afecto a la Escuela de Ingenieros de Minas y que fué separado del servicio por Orden de 22 de agosto de 1941, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Esta Subsecretaría, de conformidad con

lo expuesto y a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Portero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando Concurso para la provisión de una Auxiliaría temporal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Auxiliaría temporal correspondiente a las cátedras de «Proyectos arquitectónicos primero y segundo cursos», dotada con la gratificación de 5.400 pesetas anuales, cuya provisión se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1951, sin que se haya presentado aspirante alguno.

Esta Dirección General ha resuelto se anuncie nuevo concurso, en la forma determinada en el Decreto de 6 de febrero de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entera en el Registro General del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso-oposición para la designación de doce funcionarios aptos para, en su día, cubrir plazas de Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941 y Reglamento para su aplicación, de 30 de mayo del mismo año, esta Dirección General ha acordado anunciar concurso-oposición, entre funcionarios de los distintos Cuerpos de Auxiliares de Administración, dependientes del Ministerio de Agricultura, o personal aspirante con derecho reconocido a ingreso en los mismos, para que pueda ser declarada su especial aptitud, con la finalidad de que oportuna y posteriormente, y cuando las necesidades del Servicio lo requieran puedan ser designados en la forma reglamentaria para desempeñar plazas de Auxiliares-Mecanógrafos de los Servicios Centrales de la Dirección Ge-

neral del Patrimonio Forestal del Estado, dotadas en la actualidad con el sueldo de 7.000 pesetas y con los demás emolumentos que puedan corresponderles, y cuyas funciones a realizar, así como la jornada de sus trabajos, dentro de su carácter de Auxiliares-Mecanógrafos, serán fijadas en cada momento por la Dirección General, según las necesidades del servicio.

Los ejercicios de la oposición, que serán juzgados por el Tribunal oportunamente designado, serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado, a mano, durante diez minutos, con el fin de poder apreciar principalmente la ortografía.

2.º Escritura a máquina; este ejercicio se verificará en la forma siguiente: a) Copia de un escrito durante diez minutos, para que pueda apreciarse la velocidad, así como la perfección de la copia, y b) Escritura a máquina, copiando un escrito con estados numéricos, para cuya calificación se tendrá en cuenta, principalmente, su exactitud y perfección, y en segundo término, el tiempo invertido en el trabajo. (Los opositores que lo deseen podrán traer, para este ejercicio, las máquinas de escribir que hayan de utilizar.)

3.º Dar solución adecuada a varios casos prácticos, elegidos libremente por el Tribunal, referentes a algunas de las materias de clasificación de documentos, ficheros, archivos y registros, y que guarden relación con la actual organización de los Servicios Centrales de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado. (Oportunamente se les entregará a los opositores una nota con esta organización.)

Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado, y habrán de tener entrada en este Centro directivo, Montalbán, 14, Madrid, antes de las trece horas del día 29 de marzo de 1952.

Los concursantes acreditarán su carácter de funcionarios de los Cuerpos de Auxiliares de Administración dependientes del Ministerio de Agricultura, o su calidad de aspirantes con derecho reconocido a ingreso en los mismos, y que, en su caso, no han sido objeto de sanción alguna en expedientes de depuración de su conducta político-social; también habrán de presentar los documentos que acrediten suficientemente los distintos méritos que puedan ser alegados, así como, en su caso, su posible calidad de Caballeros Militados, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la Guerra de Liberación.

La relación de los señores concursantes-opositores admitidos y la fecha y hora en que comenzarán los exámenes, se anunciará en el tablón de anuncios del Patrimonio Forestal del Estado, a partir del día 2 de abril de 1952.

Terminados dichos exámenes, la calificación conjunta de ejercicios y méritos y su acuerdo sobre quiénes, en consecuencia, merecen su aprobación, se elevará oportunamente, por el Tribunal, a la Dirección General, la que, en uso de sus facultades discrecionales, designará los funcionarios aptos, en el número máximo de doce, para que, en su día y según las necesidades de los servicios, puedan ser nombrados reglamentariamente Auxiliares-Mecanógrafos de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y cuando tales nombramientos varían teniendo lugar, dichos funcionarios serán declarados, previamente, en la situación de excedentes en activo en los Cuerpos de procedencia, no pudiendo solicitar voluntariamente cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a contar de la fecha de su toma de posesión.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.